

REF.: Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Local Sobre Derechos Varios De La I. Municipalidad De Santo Domingo.

DECRETO ALCALDICIO N° 1472

SANTO DOMINGO, 03 DIC 2021

VISTOS

1. Las facultades previstas en su artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fue Fijado en el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006.
2. La sentencia de proclamación de Alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 299-2021, numeral 8°), letra C), de fecha 28 de junio de 2021, que declara como alcalde definitivamente electo en la comuna de Santo Domingo al Sr. Dino Paolo Lotito Flores.
3. El Decreto Alcaldicio N°800, de fecha 29 de junio de 2021, en el cual el Alcalde Dino Paolo Lotito Flores asume funciones como alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
4. El Decreto N° 2.385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, artículos 40 al 42.-
5. Lo dispuesto en el artículo 1°, 5° letras c), d), y e); Artículo 12°, 13° letras d) y e), Artículos 63° letra i), Artículo 56, Artículo 65° letra c) y k) y l), y Artículo N° 79 letra b), de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local de Derechos Varios, aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 1.692 de 28 de diciembre de 2017, modificada por el Decreto Alcaldicio N° 15 de 07 de enero de 2019, por el Decreto Alcaldicio N° 2.031 de 30 de diciembre de 2019, por el Decreto Alcaldicio N° 130 de 22 de enero de 2020, por el Decreto Alcaldicio N° 1.373 de 30 de octubre de 2020 y por el Decreto Alcaldicio N° 1.304 de 09 de noviembre de 2021, que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes y usuarios de los servicios municipales.
7. El Decreto Alcaldicio Siaper N° 1079, de fecha 08 de noviembre del año 2021, que Nombra en calidad de Suplente del cargo de Directora de Administración y Finanzas a Liliana Riquelme Velásquez, el grado 6° E.M.S. escalafón Directivos, por licencia médica del titular Jaime Armijo Alvarado, desde el 30 de octubre al 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO





REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



1. Las disposiciones contenidas en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
2. El actual "texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local de derechos varios de la comuna de santo domingo" vigente y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.692 de fecha 26 de diciembre de 2017, modificada mediante Decreto Alcaldicio N° 15 de fecha 07 de enero del 2019, Decreto Alcaldicio N° 2031 de 30 de diciembre de 2019, Decreto Alcaldicio N° 130 de 22 de enero de 2020, Decreto Alcaldicio N° 1.373 de octubre de 2020, y Decreto Alcaldicio N° 1.304 de 09 de noviembre de 2021.
3. La comisión efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 19.10.2021 donde se propone al concejo municipal la modificación de la ordenanza de derechos varios de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
4. El acuerdo de concejo N°90 de fecha 20.10.2021 aprobado en sesión ordinaria N°12 periodo 2021/2024 a la propuesta de modificación a la ordenanza de cobros de derechos municipales.

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBESE, el "TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS VARIOS DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO", según se detalla:

TITULO I

ARTICULO 1°

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de cobrar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTÍCULO 2°

Los derechos respectivos podrán ser pagados mediante la adquisición de estampillas municipales o en dinero en la Tesorería Municipal, de acuerdo con el giro practicando en la forma que se señala más adelante.

ARTÍCULO 3°

Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,10 de una Unidad Tributaria

Mensual, podrá efectuarse mediante estampillas municipales que deben adquirirse en Tesorería Municipal de Santo Domingo, en cuyo caso no se precisará giro ni liquidación alguna. Dichas especies valoradas deben adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ARTÍCULO 4°

Cada Departamento confeccionará respecto de las funciones de su competencia, la liquidación y el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá entregar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará el testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será vigente al momento de pago de la concesión o permiso, o de la fecha en que se comience a recibir el servicio.

ARTÍCULO 5°

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

En el monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza se aproximará a la decena más próxima.

TITULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6°

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de la devolución se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los registros administrativos y contables pertinentes.

TITULO III. DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO



PÚBLICO.

ARTÍCULO 7°

- A. En conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 458 de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 130, lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	VALOR
Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto
Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
Reconstrucción	1,0% del presupuesto
Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Aprobaciones de planos para venta por pisos, etc.	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
Modificaciones de deslindes	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

Para los derechos señalados en la tabla anterior, la consignación por solicitudes de aprobación de Anteproyectos: 10% de los derechos a pagar conforme al Art. 126° del D.F.L. N° 458/75 del MINVU.

- B. Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican;

APROBACIÓN DE:

Obras Complementarias (Piscinas, quinchos, terrazas, etc.)	0,2 UTM X M ²
Estructura para publicidad (Conforme, art. 2.7.10 O.G.U.C)	1,0% del presupuesto
Fusiones	1 cuota de ahorro CORVI 0,2 UTM
Cierres perimetrales que enfrentan a la vía pública	0,2 UTM
Obras Preliminares (Instalación de faenas, Grúas, excavaciones y socialzados)	1,0% del presupuesto
Anteproyecto de urbanización	3 UTM
Ocupación temporal de la vía pública, remoción de pavimentos, mantención de escombros, otros materiales, diario y por metro cuadrado	0,3 UTM
Faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (Con o sin rotura de pavimento) no estarán afectos al punto 13, el plazo de ejecución será fijado por la D.O.M. cualquier exceso sobre dicho plazo se aplicará una multa de 0,3 UTM por día	Menos de 1 m ² o 1 ml 0,14 UTM
	Entre 1 m ² y 2 m ² o ml 0,18 UTM
	Sobre 2 m ² o ml 0,20 UTM
Garantía por perjuicios que puedan ocasionarse en destrucción de soleras, veredas y calzadas durante una construcción	0,25% del presupuesto
Construcción o reparación de calzada y accesos vehiculares, por día	0,5 UTM
Visita Recepción Municipal (Aparte deberá cancelar certificado de Recepción)	0,5 UTM

CERTIFICADOS:

Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno	0,25 UTM
---	----------



Certificados, informes o inspecciones que incluyan visitas a terreno En el caso que dichas inspecciones sean para otorgar certificados para subsidios	0,50 UTM Exentos de cobro
Certificados de informes previos	0,25 UTM
Condiciones de urbanización	0,25 UTM
Certificado Sitio Eriazo	1 cuota CORVI + Visita
Certificado de Inhabitabilidad	1 cuota CORVI + Visita
Perfiles Viales	0,25 UTM
Certificado de no expropiación	0,25 UTM
Certificado de ruralidad	1 cuota CORVI
Certificado de bien nacional de uso público	1 cuota CORVI

DESARCHIVOS Y COPIAS (Papel y Digital):

Desarchivo de expedientes	0,25 UTM
Derechos varios;	
Informes hechos por funcionarios a petición de particulares	0,15 UTM
Copia simple de acuerdos, resoluciones, decretos y otros, por hoja	0,01 UTM
Copia autorizada de acuerdos, resoluciones, decretos y otros, por hoja	0,02 UTM
Copia de plano archivado	0,15 UTM
Copia de áreas de loteo o sectores de parcelación y plancheta de manzana	0,5 UTM
Copia del Plan regulador comuna de Santo Domingo	0,5 UTM
Copia Ordenanza Plan Regulador	0,2 UTM
Adquisición de planos	
Escala 1:10.000 / Blanco y negro	0,45 UTM
Escala 1:5.000 / Blanco y negro	0,9 UTM
Escala 1:10.000 / Color	0,65 UTM
Escala 1:5.000 / Color	1,5 UTM
Ordenanza Diario Oficial	0,2 UTM
Memoria Explicativa	0,4 UTM
Plan regulador, ordenanza y copias de planos de edificación, usos de suelo y vialidad, por juego	1 UTM

Plan regulador, ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad, por juego	1 UTM
CD con información del plano regulador actualizado, que contiene: Lámina 1 edificación, lámina 2 Uso de suelo, lámina 3 edificación y ordenanza plan regulador vigente	1 UTM
Cambio de profesional	1 UTM
Cambio de propietario	1 UTM
Designación de constructor	1 UTM
Aprobación de actividad complementaria (sin obra)	1 UTM
Resolución de aprobación de cambio de actividad (sin obra)	1 UTM

TITULO IV.

DE LOS DERECHOS RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 8°

1.- Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos (N° de motor, N° de chasis, transformaciones, clasificaciones, cambio de color y otros):

- | | |
|-----------------------|----------|
| a. En local municipal | 0,15 UTM |
| b. A domicilio | 0,20 UTM |

2.- Revisión y Control taxímetros	0,15 UTM
-----------------------------------	----------

ARTÍCULO 9°

Los permisos y servicios que se expresan más adelante deben pagar los siguientes derechos:

U.T.M.

1.- Modificación de datos del comprobante de permiso de circulación por transferencia.	0,20
--	------



2.- Sello rojo, verde o amarillo, D.S. N° 211/91 Ministerio de Transportes.	0,10
3.- Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluye su placa patente.	0,20
4.- Duplicado del certificado que precede	0,08
5.- Otros derechos no clasificados	0,15
6.- Certificados de modificaciones el registro N° 5	0,10
7.- Duplicado de placa patente de carros y remolques. Placa Provisoria de carros de arrastre o remolques (incluyendo costo duplicado placa)	0,20
8.- Permiso a Escuelas de conductores para enseñanza práctica, por semestre y por vehículo autorizado al efecto.	3,00
9.- Certificado en general, solicitado por particulares (excepto aquellos específicamente valorizados en esta ordenanza).	0,15
10.- Exámenes psicotécnicos total o parcial, teórico-práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia para conducir.	0,50
11.- Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas, a conductores que se encuentran en posesión de licencia de conducir	0,50
12.- Cambio de domicilio en Licencia de Conducir en la comuna.	0,20
a) Cambio de domicilio con licencia de conducir con registro en otra comuna	0,25
b) Examen práctico clase "D" para vehículos (maquinaria pesada) que no pueda circular en la vía pública.	0,20
13.- Control de licencias para conducir:	
a) Cada 4 años.	0,40
b) Cada 6 años	0,50
14.- Duplicados de licencia para conducir	0,25
15.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	1,00
16.- Ingreso de buses con excursionistas al sector Playa Marbella de la comuna, diario.	5,00
17.- Retiro por inspectores municipales o Carabineros de Chile, de vehículos y animales abandonados, mal estacionados en la vía pública u otra causa, sin perjuicio del costo de traslado (grúa u otro).	
a. Motos, motocicletas, bicicletas.	0,50
b. Automóviles, camionetas, furgonetas, Jeep, Station Wagon, etc.	1,00
c. Camiones, buses, taxi buses y otros no clasificados.	0,25
d. Animal por unidad.	0,20

18.- Forraje y estadía en recinto municipal por día y por animal.	0,30
19.- Cuestionario base para exámenes de Teóricos.	0,20

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 10°.

Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, objetos voluminosos y otros, distintos de los indicados en el artículo 6°, y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, objetos voluminosos, u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:

TIPO DE SERVICIO	U.T.M.
a. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, inscritos en programas de aseo, semestral.	0,50
b. Retiro de ramas, malezas hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por metro cúbico extraído.	0,35
c. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M ³ Se exceptúan de este pago, los usuarios que hagan uso del servicio en el contexto de actividades programadas por el municipio o por encargo de este.	0,25
d. Retiro de podas mayores en Condominios, semestral, (máximo 5 m3 semanal), previamente inscritos, por casa o departamento	0,5

- Las viviendas particulares y todas las actividades económicas, institucionales, sean estas comerciales, industriales o de servicios que excedan de los 60 litros diarios de residuos sólidos en el ejercicio de sus actividades propias, deberán cancelar los derechos por extracción de residuos. Por cada litro que exceda de los 60 litros diarios, con un máximo de 999 litros: 0.0008 U.T.M.
- Por cada litro sobre los 1.000 litros. 0,001 U.T.M.
- Desmalezar sitios eriazos particulares, etc., obra de mano por metro cuadrado y retiro de la maleza 0,0124 U.T.M.
- Desmalezar sitios eriazos con maquinaria (bobcat, o tractor con desmalezadora



- rotativa) por metro cuadrado. 0,008 U.T.M.
6. Atención de emergencia: Desenganches y caídas de árboles ubicados en propiedad privada, con transporte de material vegetal a botadero de ramas, según la emergencia 0,4 a 0,5 U.T.M.
7. Los generadores de residuos pueden optar por realizar el servicio por un tercero particular previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, y siempre que su destino sea un lugar autorizado, debidamente acreditado.
8. El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:

TIPO DE SERVICIO	U.T.M.
a. Retiro de kiosco	4,00
b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, menores a 1 m ²	1,50
c. Retiro de letreros, atriles y letreros de propagandas sin instalación eléctrica: - Mayores de 1 M ² , pagarán una base de: - Más un monto adicional por cada metro cuadrado o fracción sobre un M ²	1,00 0,50
d. Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares autorizados o no, por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M ² , plazo de retiro dentro de 48 horas.	1,20

9. Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio público.
- 9.1. Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto de choques y/o corte de ramas no autorizadas, lo cual no considera el costo de reposición, según especie, en caso de pérdida total.

Valor del daño al árbol = Vt (valor de tasación de árbol) * % de daño
Vt= (0,1 U.T.M. * factor 1) + (factor 2)

FACTOR 1	VALOR
Diámetro menor 5 cm	3
Diámetro entre 5 y 15 cm	20
Diámetro entre 16 y 30 cm	40
Diámetro entre 31 y 45 cm	70
Diámetro entre 46 y 60 cm	100
Diámetro mayor 60 cm	130

Árbol Patrimonial	300
-------------------	-----

FACTOR 2	VALOR U.T.M.
Categoría de especies 1 Acacio común, Sophora, Morera, Manzano en Flor, Maitén, Ligustro, Grevillea, Aromo, Álamo, Ailanthus, Pimiento, Eucalipto, Pino Insigne, Olmo.	0,5
Categoría de especies 2 Pino Oregón, Palto, Palmera Washingtonia, Palmera Trachicarpus, Palmera Fénix, Laurel, Espino, Crespón, Ciruelo en Flor, Catalpa, Boldo, Arrayán, Árbol de Judea, Acer Paltanoide, Acer Negundo, Abedul, Algarrobo, Liquidámbar, Plátano Oriental.	1
Categoría de especies 3 Tulipero, Tilo, Quillay, Quercus sp, Picea, Peumo, Patagua, Pata de Vaca, Palo Borracho, Lingue, Jacarandá, Gomero, Criptomeria, Ciprés, Calvo, Celtis, Castaño Nativo, Castaño de Indias, Brachichito, Belloto, Araucaria Brasileña, Alcornoque, Alcanfor, Acer Japonico.	1,5
Categoría de especies 4 Sequoia, Palma Chilena, Nothofagus sp, Magnoliaceas, Haya, Ginkgo, Ceibo, Cedro del Líbano, Araucaria Araucana, Araucaria Excelsa, Abeto, Ombú.	3

10. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

ELEMENTO	U.T.M.
5.1 Escaño Plazas y paseos, por unidad	5,30
5.2 Reja perimetral, por metro	0,80
5.3 Valla peatonal, por metro	1,00
5.4 Bebederos, por unidad	7,70
5.5 Parrilla de hierro fundido peatonal, por unidad	2,40
5.6 Papelero, por unidad	2,40
5.7 Letrero nombre plaza, por unidad	2,90

11. Costo de elementos de la vía pública para efectos de las garantías exigidas en los permisos de ocupación de espacio público:

ELEMENTO	U.T.M.
----------	--------



6.1.- Pasto, M ²	0,20
6.2.- Maicillo o áridos, M ²	0,05
6.3.- Cubresuelos, M ²	0,20
6.4.- Riego, Metro Lineal	0,10
6.5.- Arbustos, M ²	0,25
6.6.- Árbol, DAP entre 0 y 15 cm	0,25
6.7.- Árbol, DAP entre 16 y 36 cm	1,00
6.8.- Árbol, DAP mayor a 30 cm	2,00

DAP= Diámetro del Tronco a 1,3 metros de altura.

12. El valor de la Tarifa de Aseo para el año 2022, en pesos al 30 de junio del año 2021 es de \$120.676.-

Este valor debe ser actualizado anualmente aplicando la variación del I.P.C. según Ley N° 3.063.

El monto de la tarifa de aseo deberá enterarse en boleta de contribuciones emitida por el SII.

Las cuotas trimestrales se cobrarán de acuerdo a los siguientes periodos y vencimientos:

Cuota	Periodo	Vencimiento de la cuota
1	Enero-marzo	30 de abril
2	Abril – junio	30 de junio
3	Julio- septiembre	30 de septiembre
4	Octubre – diciembre	30 de noviembre

Existirá una “**TARIFA DE ASEO DIFERENCIADA**” para aquellos predios que, sin estar afectos a contribuciones, su avalúo sea igual o superior a 225 U.T.M. y hasta 820 U.T.M.- Esta tarifa ascenderá a cuatro cuotas de \$18.102.- trimestrales cada una, con variación de I.P.C. anual según el Decreto N° 2.385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

En casos excepcionales y debidamente calificados, podrán acceder a rebaja de la tarifa, ya sea total o parcialmente, todos aquellos contribuyentes que previo análisis, de las condiciones socioeconómicas logren acreditar, mediante certificado de Registro Social de Hogares que poseen el siguiente porcentaje de vulnerabilidad, según el siguiente criterio:

- 1.- Hasta el 40% de vulnerabilidad: Exención total del 100%.
- 2.- Del 41% al 50% de vulnerabilidad: Exención parcial del 50%.
- 3.- Del 51% al 60% de vulnerabilidad: Exención parcial del 25%

Para acceder a la rebaja o exención, se requerirá además informe social evacuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Ambas circunstancias y su fundamento – registro social de hogares e informe social deberán constar en Decreto Alcaldicio, que se dictará para tal efecto.

En todo caso, la referida exención total o parcial tendrá vigencia máxima de un año.

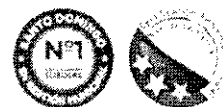
El Monto indicado en el presente artículo será reajustado sucesivamente conforme la variación que experimente el IPC, considerando el año tributario anterior del periodo que se reajusta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto N° 69 de 22 de mayo de 2006, cuya tarifa comenzará a regir el 01 de enero del año 2023.

13. Derechos municipales departamento medio ambiente servicios sanitarios y de zoonosis:

Los Servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica.

TIPO DE SERVICIO	U.T.M.
Bodegaje (costo valor día 24 horas) en centro de mantención temporal de mascotas	0,15
Eutanasia por entrega voluntaria (según criterio Médico Veterinario), domicilio propietario	0,18
Implantación de microchip Operativo Municipal	0,10
Vacuna preventiva antirrábica caninos y felinos	0,055
Desparasitación interna caninos de raza grande	0,04





Desparasitación interna caninos y felinos (comprimido menor a 10 Kg)	0,02
Esterilización de caninos y felinos (OHV, castración)	0,16
Vacuna Óctuple	0.07
Vacuna Triple Felina	0.07

Se podrá considerar la exención total o parcial de los costos de acuerdo a lo siguiente:

- A) Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza o no cuente con los recursos para solventar el derecho correspondiente, previo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- B) Cuando un sostenedor coopere con la acción Municipal, siempre y cuando sea comprobable que efectivamente el Canino o felino cumpla con las características de no tener sostén alguno por parte de un propietario conocido y bajo la aprobación de los médicos veterinarios de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
- C) Las adopciones por parte del centro de mantención temporal de mascotas.
- D) Cuando se trate de mascotas con o sin dueño, que fuesen atropelladas o se encontraran con heridas o enfermas de consideración en la vía pública, previa inspección de los Médicos Veterinarios de la Dirección de Medio Ambiente.

Sin embargo, en caso de poseer Registro Social de Hogares (RSH) con porcentaje de vulnerabilidad del 40%, se podrá acceder a los servicios con gratuidad.

14. Venta de los siguientes productos, conforme al siguiente valor:

PRODUCTO	U.T.M. x M ³
Compost	0,2
Mulch Vegetal	0,2
Troncos de Madera - Populus nigra – Álamo - Pinus Radiata – Pino insigne	0,2

- El comprador de los productos mencionados en este numeral, deberá considerar por su cuenta y gasto la carga y transporte de los productos hasta su destino final.

**TITULO V.
DE LOS PERMISOS RELACIONADOS CON EJERCICIO TRANSITORIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

ARTÍCULO 11°

N° 1 De la actividad comercial transitoria establecida en Bien Nacional de Uso Público o Privados.

Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en lugares establecidos, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacios públicos y privados, pagarán los siguientes derechos municipales:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.T.M.
1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos y similares, diarios.	5,00
2.- Reuniones sociales, eventos y similares: a. Actividades con fines de lucro, por día. b. Actividades sin fines de lucro, por día. Deberá considerar previa acreditación por la Dirección de Desarrollo Comunitario.	1,50 0,10
3.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, otorgados según el Art. 19 de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	2,00
4.- Permiso transitorio para venta de artículos usados, que se realice en propiedad privada, como remates o ventas, por día.	0,05



5.- Permiso transitorio para el ejercicio de actividades comerciales diferentes a las autorizadas por patente comercial respectiva, que se realice en locales comerciales	3,00
Si en la mencionada actividad se distribuyen puestos o stands, se pagará el siguiente valor, diario:	
Hasta 5 puestos, por puesto	0,50
De 6 puestos hasta 15 puestos, por puesto	0,40
Sobre 15 puestos, por puesto	0,30
6.- Eventos en colegios y escuelas municipales o general, diario.	1,00
7.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, en lugar determinado al efecto, por mes, fracción.	0,20
8.- Venta de productos, en lugar determinado, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios y tributarios cuando corresponda, según las siguientes consideraciones:	
1. Carros de tracción humana , para venta de productos, previo cumplimiento de requisitos sanitarios y tributarios según corresponda:	
a) Por día	0,10
b) Por mes o fracción de mes	0,30
c) Por semestre	0,70
2. Carros de tracción vehicular , como foodtrucks, u otros similares, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios y tributarios cuando corresponda:	0,20
a) Por día	0,40
b) Por mes	1,00
c) Por semestre	
5. Kioscos, Stands y similares:	0,40
a) Por mes o fracción de mes	3,00
b) Por temporada (Enero y Febrero)	

9.- Actividades comerciales de ferias, bazares o similares, en lugar establecido, previamente autorizada por la Municipalidad y Junta de Vecinos, al efecto:	
a) Por día	0,05
b) Por mes	0,10
c) Por semestre	0,50

El alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentre en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Las personas naturales que se encuentren en situación de discapacidad o acrediten situación de vulnerabilidad, previamente acreditado mediante informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario pagarán el 50% de los derechos establecidos en el presente artículo o el porcentaje de reducción que se estime conveniente de acuerdo a evaluación social.

N° 2 Del ejercicio transitorio de actividad comercial ambulante.

El permiso para el ejercicio de actividad comercial ambulante, que cuenten con la respectiva autorización de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, según corresponda, pagarán los siguientes derechos municipales:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.T.M
1.- Vendedor ambulante o de reparto de productos diversos, previa autorización municipal, según corresponda.	
a) Por día	0,10
b) Por mes	0,20
c) Por semestre	0,60
2.- Permiso para venta ambulante en temporada de verano en playas de la comuna.	
a) Por mes o fracción de mes	1,50
b) Por temporada (Enero y Febrero)	3,00
3.- Permiso para venta ambulante mensual en playas de la comuna.	
a) Por mes o fracción de mes (Marzo a Diciembre)	0,20

El alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentre en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Las personas naturales que se encuentren en situación de discapacidad o acrediten situación de vulnerabilidad, previamente acreditado mediante informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario pagarán el 50% de los derechos establecidos en el presente artículo o el porcentaje de reducción que se estime conveniente de acuerdo a evaluación social.

N° 3 De los eventos organizados por entidades privadas o por la Municipalidad.

El otorgamiento de permisos para todas las actividades lucrativas enmarcadas dentro de la realización de ferias o eventos que sean organizadas por privados o por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.T.M.
1.- Ferias, mercados, bazares de emprendedores y similares organizadas por la Municipalidad que se autoricen en bien nacional de uso público, previamente determinado al efecto, por cada puesto. Por Feria de emprendedores debe entenderse como todo evento de carácter comercial, que cuenta con la participación de estudiantes, trabajadores independientes, artesanos, pequeñas y medianas empresas, que venden sus productos o prestan un servicio determinado.	
a) Por día	0,05
b) Por mes	0,25
c) Por semestre	1,50
2.- Fondas, ramadas y similares organizadas por organizaciones territoriales o funcionales (venta de comida y alcohol) por todos los días de actividad, más derechos de aseo y venta de alcohol.	10
3.- Fondas, ramadas y similares organizadas por organizaciones privadas (venta de comida y alcohol), por todos los días de la actividad, más derecho de aseo y venta de alcohol.	12

4.- Contribuyente u organización territorial o funcional que desarrolle actividades de venta de comida y alcohol por todos los días de actividad, más derechos de aseo y venta de alcohol.	1,00
5.- Organización privada que desarrolle actividades de venta de comida y alcohol por todos los días de actividad, más derecho de aseo.	4,00
6. Contribuyente u organización territorial o funcional que desarrolle actividades de venta de comida, por todos los días de actividad, más derechos de aseo	1,00
7. Organización privada que desarrolle actividades de venta de comida por todos los días de actividades, más derechos de aseo.	2,00
8.- Contribuyente u organización territorial o funcional que desarrolle actividades de emprendimiento, con productos o servicios de los siguientes rubros: Productos agrícolas, productos apícolas, Subproductos, Viveros, Fito-cosmética, Cosmética Natural, Plantas Ornamentales y Frutales, Artesanías, Bisutería, Manualidades, Diseño, Servicio de Turismo, y similares por todos los días de actividad.	0,50
9.- Contribuyente usuario de Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), por todos los días de actividad.	0,50
10.- Contribuyente u organización territorial o funcional que desarrolle actividades de venta de Vinos y Licores Artesanales o similares, por todos los días de actividad, más derecho de venta de alcohol.	0,50
11.- Contribuyente que desarrolle actividades de venta ambulante, por todos los días de la actividad.	1,00
12.- Contribuyente usuario de Programa del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario. (INDAP)	0,50
13.- Contribuyente que desarrolle actividades vinculadas a entretenimientos infantiles, por todos los días de actividad.	1,5
14.- Contribuyente que desarrolle actividades vinculadas a juegos típicos o tradicionales de feria, por todos los días de la actividad.	0,50
15.- Contribuyente, Organización territorial o funcional que desarrolle actividades comerciales vinculadas a la cultura, patrimonio inmaterial y resguardo de la historia de la comuna, por todos los días de la actividad.	0,50





16.- Organización privada que desarrolle actividades comerciales vinculadas a la cultura, patrimonio inmaterial y resguardo de la historia de la comuna, por todos los días de la actividad.	1,00
--	------

El alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentre en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Las personas naturales que se encuentren en situación de discapacidad o acrediten situación de vulnerabilidad, previamente acreditado mediante informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario pagarán el 50% de los derechos establecidos en el presente artículo o el porcentaje de reducción que se estime conveniente de acuerdo a evaluación social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, cuando los eventos sean organizados por la Municipalidad y/o por encargo de esta, podrán quedar exentos en el cobro de los derechos señalados, previo Decreto Alcaldicio al efecto, indicando los motivos y condiciones en que se llevará a cabo la actividad y/o evento, ya sea en bien nacional de uso público o en recintos particulares.

**TITULO VI.
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO.**

ARTÍCULO 12°

La ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales, pagarán los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar. La patente municipal para toda la comuna y para toda la actividad comercial afecta, ascenderá al 2,5, por mil anual, del capital propio, el que constará en el respectivo Decreto Alcaldicio ya dictado para tales efectos:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.T.M.
1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos y similares, por M ² , diarios.	0,05
2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, en lugar determinado al efecto, por mes o fracción de mes, por M ² .	0,01
3.-Permisos para ocupación de Bien nacional de uso público, 1. Carros de tracción humana (triciclo, carros maniceros y similares) a) Por día b) Por mes o fracción de mes c) Por semestre	0.05 0.10 0.50
2. Carros de tracción vehicular , como foodtrucks, u otros similares a) Por día b) Por mes c) Por semestre	0.05 0.50 1.00
3. Kioscos, Stands y similares: a) Por mes o fracción de mes b) Por temporada (Enero y Febrero)	0.50 1.50
8. Actividades comerciales de ferias, bazares o similares, en lugar establecido, previamente autorizada por la Municipalidad y/o Junta de Vecinos, por M ² , al efecto: Por mes o fracción de mes	0,01
5.- Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por metro cuadrado ocupado, por semestre o fracción.	0,15
6.- Toldos, carpas, techos y refugios, de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por mes, por metro cuadrado o fracción, excepto los que prestan utilidad pública, previamente autorizados.	0,50
7.- La ocupación de bienes nacionales de uso público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda: a) Por cada elemento publicitario auto-sustentado que no preste utilidad pública, semestral. b) Por elemento que preste utilidad pública (refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, letreros señalizadores), por unidad, semestral. c) Otros elementos publicitarios auto-sustentados que prestan utilidad pública (relojes avisadores), por unidad semestral.	10,00 3,00 3,00





8.- Ocupación de áreas verdes y playas para filmaciones o eventos por día, previa autorización Municipal, con consulta a la JJVV del sector.	12,00
9.- Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento.	1,50
10.- Reuniones o actos públicos, por M ² de acuerdo a permisos correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.	0,001
11.- Permisos para fotografiar, por día	5,00
12.- Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública, o retenidos por cualquier causa, que sean depositados en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores:	

	TIPO	
12.1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.	0,02
12.2	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, Station Wagon, y similares.	0,03
12.3	Camiones, buses y taxi Buses	0,10
12.4	Vehículos a tracción humana o animal, carros móviles y triciclos.	0,02
12.5	Otros no clasificados	0,10
<p>• Los vehículos que se encuentren retenidos en bodegas municipales, como consecuencia de un hurto o robo estarán exentos de pagar estos derechos, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Secretario del respectivo tribunal a cuya disposición se encuentre el vehículo, u otro documento emanado del referido tribunal donde consta dicha circunstancia. –</p> <p>Por su parte, aquellos vehículos cuya retención en el aparcadero municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, están igualmente exentos del pago de estos derechos, debiendo acreditarse tal circunstancia por medio de la sentencia definitiva que ordenare el referido sobreseimiento.</p> <p>Además, el Alcalde previo informe social que asó lo recomiende, por razones de carácter social y económico, podrá rebajar estos derechos a petición del interesado.</p>		

13.- Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles y/o lubricantes por metro cuadrado o fracción ocupado, anualmente o fracción.	1,50
14.- Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o porción ocupada, por el evento	0,05
15.- Puestos en ferias libres de productos del agro, exposiciones culturales o comerciales, de carácter ocasional o temporal, por metro cuadrado o fracción ocupado, por el evento (sin perjuicio del derecho de aseo permanente).	0,01
16.- Ocupación de bien nacional de uso público para actividades no contempladas precedentemente siempre que resulten procedentes y legales, por metro cuadrado ocupado, y por mes o fracción.	0,70
17.- Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción.	1,50
18.- Cajeros automáticos de entidades financieras y otras, anual o fracción y por metro cuadrado y fracción.	12,00
<p>19.- Uso del gimnasio e instalación Juan Vera Velásquez de Calle Las Higueras y dependencias polideportivas municipales de Av. Litoral:</p> <p>A. Arriendo de canchas municipales, ubicadas en dependencias polideportivas de propiedad municipal, calle Las Higueras:</p> <p>Futbolito:</p> <p>a) 37% U.T.M., por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.- b) 37% U.T.M., por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-</p> <p>Gimnasio:</p> <p>a) 37% U.T.M., por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.- b) 37% U.T.M., por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-</p> <p>Tennis:</p> <p>a) 10% U.T.M., por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.- b) 15 % U.T.M., por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-</p> <p>B. Arriendo instalaciones deportivas ubicadas en Av. Litoral (Sala Multiuso):</p>	



- a) 20% U.T.M., por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 35% U.T.M., por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-

C. Arriendo instalaciones deportivas ubicadas en Av. Litoral (Cancha pasto sintético futbolito):

- a) 37% U.T.M., por hora, entre las 09:00 y hasta las 17:00.-
- b) 37% U.T.M., por hora, entre las 17:01 y hasta las 00:00.-

D. Arriendo de instalación de publicidad estática, por metro cuadrado, al interior del recinto polideportivo, calle Las Higueras, según ubicación, semestral:

Cierre perimetral	2 U.T.M.
Sector vestíbulo	3 U.T.M.
Sector gimnasio polideportivo	5 U.T.M.

E. Arriendo instalaciones polideportivas municipales, calle Las Higueras a escuelas de futbol u otras actividades organizadas por el municipio, conforme al reglamento dictado para tales efectos: Exento.

F. El costo por el arriendo de la cancha en el Complejo Deportivo Rafael Moreno, para las instituciones y/u organizaciones de Santo Domingo, será el equivalente al 50%.

G. Se exime del cobro de arriendo, las personas u organizaciones que desarrollen actividades en las instalaciones del "Complejo Deportivo Juan Vera Velásquez", en la medida que el referido uso se encuentre enmarcado dentro de la ejecución de los programas que desarrolla la Dirección de Gestión Territorial Municipal.

H. Cobro a vecinos de la población Rafael Moreno cancelen el 50% del cobro regular, es decir: 0,19 U.T.M., siempre y cuando el número de equipo sea mayoría, es decir, 60% de los jugadores.

- I. Cobro arriendo multicancha municipal a entidades de fuera de la comuna. 0,50 U.T.M.

20.- Los servicios de traslado en vehículos Municipales, Auto-Buses, con la capacidad máxima de 29 y 30 pasajeros. Los cuales son destinados especialmente a traslados dentro y fuera de la comuna de organizaciones sociales sin fines de lucro, además de actividades comunitarias propias del Municipio tales como culturales, recreativos, asistencia social11, entre otras:	
a) El valor correspondiente al uso del autobús comunitario, con un radio de 150 km ida	1,00
b) El valor correspondiente al uso del autobús comunitario con radio superior	2,00

<p>a 151 kilómetro ida</p> <p>c) El uso del bus dentro de la comuna, para organizaciones comunitarias de la misma</p> <p>Los viajes organizados por agrupaciones Adultos mayores y Discapacitados de la comuna, quedarán exentos de los derechos señalados anteriormente.</p>	<p>Exento</p>
---	---------------

Notas:

- 1.- Cuando el ejercicio de la actividad respectiva implica que el contribuyente efectuará determinada construcción, estará afecta a la inspección por parte de la Dirección de Obras Municipales y pagará los derechos municipales que por tal labor corresponda
- 2.- Los derechos de este Título son sin perjuicio de aquellos relacionados con el pago de la patente o permiso que grava la actividad comercial que se ejerce.
- 3.- Las concesiones u ocupación de bienes de propiedad municipal o que estén bajo la tuición del municipio podrán regirse por los derechos estipulado en este Título o por aquellos derivados de la licitación que respecto de ellos pueda convocar la municipalidad.

**TITULO VII.
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

ARTÍCULO 13°

Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, con revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras cuando se autorice, en el Depto. De Obras, y luego continuará pagando en el Departamento de Rentas, los siguientes derechos municipales:

TIPO DE PUBLICIDAD	U.T.M.
1. Del tipo Adosado, semestral o fracción, por M ² o fracción	1,50
2. Marquesinas, semestral o fracción, por M ² o fracción	1,50
3. Toldos, semestral o fracción, por M ² o fracción	2,00
4. Banderas, banderines y pendones, mensual o fracción, por M ² o fracción	1,00
5. Quitasol, semestral o fracción, por unidad	1,50
6. Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0,50
7. Placa paleta, semestral o fracción por M ² o fracción	1,50
8. Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día	1,50



<p>9. Que se instalen en obras en construcción:</p> <p>a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, por M², semestral o fracción</p> <p>b) De promoción y venta, por M², semestral o fracción</p> <p>c) Instalados en predios de edificios en construcción, por M², semestral o fracción</p> <p>d) Instalados en sitios eriazos, por metro cuadrado, semestral o fracción</p>	<p>2,5</p> <p>2,5</p> <p>2,5</p> <p>2,5</p>
<p>10. Instalados en edificios existentes sometidos en procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada, por M², semestral o fracción</p>	<p>1,5</p>
<p>11. Letreros en predios de edificios en demolición, por M², semestral o fracción</p> <p>No se considerará para el efecto del pago por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua a los elementos que tengan por finalidad identificar a un profesional, oficina o local comercial, en la medida que no sobrepase la superficie máxima de un metro cuadrado adosado a la fachada del inmueble.</p> <p>También se exceptuarán aquellos instalados en vitrinas, siempre que se adosen a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.</p> <p>Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal. Tratándose de elementos provisorio el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento.</p> <p>Estos derechos por autorizaciones de elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la U.T.M. del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la U.T.M. del mes en que se paga, más el interés legal.</p>	<p>2,5</p>
<p>12.- Otros elementos publicitarios auto sustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción.</p>	
<p>Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos.</p> <p>Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras auto soportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras auto soportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo bandera, postes del tipo paleta, tótem) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.</p>	

Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la D.O.M. para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

Tipología del Espacio.

SECTOR A: ÁREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PERMITIDA.

Uso del suelo preferente comercio

Uso del suelo preferente oficinas y comercio

Superficie de exposición: U.T.M. Semestral por elemento

Desde 0 hasta 2 Mts ²	2,4
Desde 2 hasta 4 Mts ²	2,8
Desde 4 hasta 6 Mts ²	3,0
Sobre 6 hasta 12 Mts ²	3,6
Sobre 12 hasta 18 Mts ²	3,4
Sobre 18 hasta 36 Mts ²	3,6
Sobre 36 hasta 50 Mts ²	4,0
Sobre 50 Mts ²	3 UTM por Mt ²

SECTOR B: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD LIMITADA

Uso del suelo preferente vivienda y oficina

Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

Superficie de exposición: U.T.M. Semestral por elemento

Desde 0 hasta 2 Mts ²	2,4
Desde 2 hasta 4 Mts ²	3,0
Desde 4 hasta 6 Mts ²	3,2
Sobre 6 hasta 12 Mts ²	3,6
Sobre 12 hasta 18 Mts ²	3,8
Sobre 18 hasta 36 Mts ²	4,0
Sobre 36 hasta 50 Mts ²	4,2
Sobre 50 Mts ²	3 UTM por Mt ²

AREA DE PROPAGANDA NO ESPECIFICADA.

Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

Superficie de exposición: U.T.M. Semestral por elemento



Desde 0 hasta 6 Mts ²	3,0
Desde 6 hasta 18 Mts ²	3,4
Desde 18 hasta 36 Mts ²	3,8
Sobre 36 hasta 50 Mts ²	4,2
Sobre 50 Mts ²	3 UTM por Mt ²

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la U.T.M. del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la U.T.M. del mes en que se paga, más el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión

12.1 Los elementos que presente utilidad pública, autorizados, con publicidad, semestral o fracción, por Mts ² o fracción:	UTM
a) Refugios peatonales, u otros por Mts ²	2,00
b) Relojes avisadores, por Mts ²	0,20
c) Otros elementos avisadores de utilidad pública (Correos, Asistencia Pública y Otros Análogos) por Mts ² , semestral	0,20
d) Adheridos a postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario urbano de carácter temporal, por Mts ² , por semana o fracción	0,30
12.2. Propaganda ambulante instalada en vehículos para ese sólo fin, semanal, por Mts ²	2,00
12.3. Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna: Que floten aerostáticamente, por semana o fracción, móviles.	7,50
Transportados por aeronaves, por día	4,00
12.4. Cabinas telefónicas con propaganda de la empresa o permissionaria, por unidad semestral o fracción	4,00
13. Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.	
La Dirección de Obras evacuará un informe, en el plazo de 15 días hábiles, previa solicitud u oficio al efecto, que señalará el tipo de publicidad, los metros cuadrados de la misma y su autorización o rechazo según corresponda. En el caso de ser rechazada, se debe dejar constancia de los motivos en el respectivo informe. Los antecedentes se	

remitirán al Departamento de Rentas, para que proceda a calcular los derechos de publicidad, los que se cobrarán en el periodo inmediatamente posterior al que se autoriza, asimismo, contará con un registro interno de publicidad comunal.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto a la patente comercial, como sigue:

13.1. Letreros, carteles, avisos, etc., por semestre o fracción y por metro cuadrado o fracción:	UTM
a) No luminosos	0,30
b) Luminosos	0,35
13.2. Afiches permanentes de productos o marcas ajenas al establecimiento comercial por M ² semestral	1,50
13.3. Otro tipo de publicidad estática no definida anteriormente por metro cuadrado mensual	1,80
14. Promociones, degustaciones (sampling), por punto de distribución, en lugar determinado con el objetivo de publicitar marca comercial, local comercial, eventos, productos o servicios, por día.	
a) Sector Playas	5,00
b) Otros sectores de la comuna, previa autorización	8,00

TITULO VIII. DE LAS RENTAS VARIAS.

ARTÍCULO 14°

Los conceptos que se señalan a continuación pagaran los siguientes derechos y/o aranceles.

	U.T.M
1. Autorización de patente 100% valor semestral	0,50
2. Servicio de auxilio a vehículos con maquinaria, móviles y otros elementos municipales	1,00
3. Guías de libre tránsito para animales, por cada ánima	0,08
4. Derecho por distribución de productos de cualquier naturaleza en vehículos repartidores anual	2,50
5. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P. por metro cúbico	0,02
6. Inscripción registro proveedores	1,00
7. Venta de cartel prohibiciones Art. 40 Ley N° 19.925, por unidad	0,10
8. Certificados e informes solicitados por particulares	0,10





**REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**



**TITULO IX.
DE LAS PROHIBICIONES Y REGULACIONES.**

ARTÍCULO 15°

Declárense las siguientes prohibiciones, bajo sanción de hasta 5 U.T.M.:

1. Se prohíbe el ingreso de camiones, casas rodantes o similares como motorhome, al sector de estacionamientos de todas las playas de Santo Domingo.
2. Se prohíbe el ingreso de buses con excursionistas a los estacionamientos de playas de Santo Domingo:
 - Playa Norte
 - Playa Sur
 - Playa de los enamorados
3. Se regula el horario de carga y descarga de camiones, sólo podrán hacerlo en el horario entre las 07:00 y 11:00 AM de lunes a domingo y que solo se realicen en locales comerciales de la comuna que tengan adecuadamente señalizado, con capacidad de 1 camión por turno.
4. Se prohíbe la ejecución de trabajos con maquinaria pesada los días sábado, Domingo y festivos, sin perjuicio de los trabajos realizados por la Municipalidad y/o por encargo de esta.
5. Se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de promoción publicitaria excepto la propaganda autorizada por el municipio y regulada en esta ordenanza.
6. Se prohíbe el perifoneo en cualquier zona de la comuna y realizada con cualquier instrumento, con excepción del realizado por el municipio para promocionar eventos, actividades o similar, organizados por este o por encargo suyo.

**TITULO X.
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

ARTÍCULO 16°

Los diferentes conceptos regulados en la presente Ordenanza Local, serán administrados por las siguientes unidades, de acuerdo el detalle que a continuación se indica:

TITULO III: Dirección de Obras.

TITULO IV: Dirección de Tránsito, Artículos 8° y 9°. Los demás Artículos y puntos serán administrados por el Departamento de Rentas Municipales.

TITULO V AL IX: Departamento de Rentas Municipales.

TITULO XI. FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17°

Los inspectores municipales tienen la especial misión de fiscalizar que los contribuyentes cumpla con la normativa municipal y denunciar al Juzgado de Policía Local las contravenciones que verifiquen en tal cometido, el cual, de proceder la aplicación de sanciones deben atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 10° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO XII. SOBRE LOS MOROSOS.

ARTÍCULO 18

Los contribuyentes que se encuentren o incurran en mora en el pago de derechos, permisos, impuestos y concesiones municipales, deberán pagar con los reajustes e intereses de acuerdo con lo previsto en el Artículo 53° del Código Tributario.

Además, la morosidad estará afecta a un interés penal de 1,5% mensual.

El alcalde podrá otorgar facilidades de pago, a través de la celebración de un convenio de pago en cuotas, con un máximo de veinticuatro. El incumplimiento del convenio hará exigible la totalidad de la deuda y se procederá al cobro judicial.

La firma de los convenios respectivos significará la suspensión de los procedimientos de apremio.

ARTÍCULO 19°

Los derechos, impuestos y otros morosos, serán notificados de su calidad de tal y tendrán 15 días corridos, desde la remisión de la carta o de su notificación personal, para pagar el total de lo adeudado o suscribir el convenio de pago aludido.

SEGUNDO: La presente modificación y actualización de la Ordenanza municipal, empezará a regir a contar del **1° de enero de 2022**, previa publicación de su cuerpo legal



en la página web municipal www.santodomingo.cl

TERCERO: Entiéndase derogada a contar de la fecha de la publicación en la referida página web, la Ordenanza Local sobre cobro de Derechos Municipales, concesiones y permisos que rigió hasta esta fecha, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1.692 de 28 de Diciembre de 2017, en el Decreto Alcaldicio N° 15 de 07 de Enero de 2019, en el Decreto Alcaldicio N° 2.031 de 30 de Diciembre de 2019, en el Decreto Alcaldicio N° 130 de 22 de Enero de 2020 y en el Decreto Alcaldicio N° 1.373 de 30 de octubre de 2020 y el Decreto Alcaldicio N° 1.304 de 09 de noviembre de 2021.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



RENZO ROJAS TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL



DINO LOTITO FLORES
ALCALDE

DRC/AGA/LRV/CAP/ARL/arl

DISTRIBUCIÓN DIGITAL: Secretaría Municipal (SECMU); Unidad de Archivo Municipal (1); Dirección de Administración y Finanzas (DAF) (1); Administración Municipal (1); Dirección de Asesoría Jurídica (1), Dirección de Obras Municipales (DOM) (1); Dirección de Tránsito (1); Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato (DIMAO) (1); Juzgado de Policía Local (1); Dirección de Gestión Territorial (1), Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

INT-DEC-1932-MUNI-2021